



# Gaceta Oficial

## Universidad de Carabobo

Año 53

Valencia, 27 de junio de 2011

EXTRAORDINARIA N° 516

## Sumario

### Consejo Universitario

- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

**Sesión 1.627 de Fecha 30/05/2011**

**APROBÓ** la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

**(CU-008-1627-2011)**

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, cuya nueva redacción es la siguiente:

**"Artículo 310:** A los efectos de la determinación de los años de servicio previstos en el artículo 296, se tomarán en cuenta, si fuere el caso, además de los cumplidos en la Universidad de Carabobo y otras Universidades nacionales como miembros del personal docente y de investigación, los prestados por el interesado en las siguientes instituciones:

1. En la propia Universidad de Carabobo, en cargos de índole distinta en lapsos no coincidentes con aquellos en que haya desempeñado las labores docentes y/o de investigación.

2. En organismos de la Administración Pública, en lapsos no coincidentes, siempre que no haya obtenido por razón del trabajo realizado en ellos el beneficio de la jubilación o pensión. Los años laborados en la Administración Pública, reconocibles a los efectos de la jubilación deben haberse cumplido en ejercicio de una profesión universitaria.

3. En ejercicio de la representación popular ante la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos, Gobernaciones, Alcaldías y Concejos Municipales de las entidades federales en lapsos no coincidentes, salvo los casos de incompatibilidad con la dedicación a los que se refiere el artículo 253 del presente Estatuto.

4. Adicionalmente se reconoce para los efectos de la jubilación como años de antigüedad, los desempeñados como preparador hasta un máximo de 4 años, con una equivalencia de dos años de preparaduría por un año de docencia.

No obstante, para que puedan computarse los años de servicio a que se refieren los numerales 1 y 2, es necesario que el interesado haya cumplido un mínimo de **quince (15) años como miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo.**"

## Autoridades Universitarias

**Jessy Divo de Romero**  
Rectora

**Ulises Rojas**  
Vice-Rector Académico

**José Ángel Ferreira**  
Vice-Rector Administrativo

**Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud  
Decano de la Facultad de Ingeniería  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación  
Decana de la Facultad de Odontología  
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

**Prof. Jessy Divo de Romero**  
Rectora Presidenta

**Prof. Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.  
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.  
Diagramación: Asdrúbal Freites C.